



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL
Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO

Nº 831

RESISTENCIA, 15 de agosto de 2003.SP-MLM

VISTO:

Para resolver el pedido de oficialización de candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Diputados Provinciales e Intendentes y Concejales de las siguientes localidades: Barranqueras, Charata, General San Martín, Las Breñas, Presidencia Roque Sáenz Peña, Quitilipi, Resistencia, Avia Terai, Fontana, La Escondida, Pampa del Infierno, San Bernardo, Colonias Unidas, Cote Lai, Misión Nueva Pompeya y Puerto Eva Perón impetrado en estos autos caratulados: "PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL P.N.C. – U.N.I.R S/ OFICIALIZACIÓN LISTA DE CANDIDATOS", Expte. Nº 81/03, del registro de este Tribunal Electoral, del cual,

RESULTA:

A fs. 5, 22, 378 el apoderado del partido de autos, solicita la oficialización de las listas de candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales de las siguientes localidades: Barranqueras, Charata, General San Martín, Las Breñas, Presidencia Roque Sáenz Peña, Quitilipi, Resistencia, Avia Terai, Fontana, La Escondida, Pampa del Infierno, San Bernardo, Colonias Unidas, Cote Lai, Misión Nueva Pompeya y Puerto Eva Perón, para los comicios a celebrarse el 14 de septiembre del corriente año y eventual segunda vuelta para el 5 de octubre del corriente año si correspondiere, para las categorías de Gobernador y Vicegobernador e Intendentes.

A tal efecto adjuntan las aceptaciones de cargo glosadas a fs. 3/4, 6/21, 23/51, 55, 57, 59, 61, 63, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101/103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164/165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 197, 200, 203, 206/207, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 231/232, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 247, 250, 253, 256, 259, 262, 265, 267, 270, 272, 275, 278, 280, 282, 284, 286, 288, 290/291, 293, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 309, 311, 313/314, 316, 318, 320, 322, 325, 331/334, 336/337, 340/343, 345/346, 348/349, 351/353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 396, 398, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414, 419/420 debidamente certificadas, los informes emitidos por el Tribunal de Cuentas y las constancias de las Municipalidades que acreditan el estado de cuenta con el Municipio respectivo de los candidatos a Intendentes y Concejales y las certificaciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos que se incorporan al presente expediente.

A fs. 1 se agrega el Acta N° 21 de la Junta Directiva por el cual se proclama como candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la agrupación de autos a los mismos candidatos presentados por la Alianza Frente de Todos y la resolución de la Mesa Directiva de la Convención Provincial y Ejecutiva del Comité Provincial U.C.R. Distrito Chaco (fs. 2), autorizando que en las listas de otros partidos vayan candidatos de la Unión Cívica Radical. A fs. 379/388 se incorpora el Acta N° 22 de la Junta Directiva Provincial, de la cual surge la proclamación definitiva de candidatos, como así también la Plataforma Electoral.

Por otra parte a fs. 353/370 obran las aceptaciones de cargo del Municipio de Avia Terai juntamente con libre deuda municipal de los precandidatos a Intendente y Concejales proclamados por el Acta mencionado precedentemente. Asimismo a fs. 393/415 glosa la documentación referente a nuevos candidatos para dicha localidad presentados por esta agrupación, en reemplazo de los anteriores - Acta N° 23 de fecha 28/07/03 de la Mesa Ejecutiva Provincial-. Cabe resaltar que el escrito de fs. 416 que acompaña las aceptaciones de cargos mencionadas, fue recepcionado en Mesa de Entradas y



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL
Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO



TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

.../// Corresp. Expte. N° 81.../03

Res. N° 83/03.-

Salidas el 30/07/03 a las 09:50 horas. En consecuencia e incorporándose solamente la renuncia del 2° Concejal Hugo Alfredo Godoy - fs. 392 -no se hace lugar a fs. 475 y vta. al planteo de nominar una nueva lista, atento la perentoriedad de los plazos legales electorales y en virtud de los fundamentos allí vertidos y disposiciones citadas, a los que nos remitimos y damos por reproducidos en mérito a la brevedad.

A fs. 473/474 y vta. informa la Actuaría sobre la calidad y el cumplimiento de los requisitos legales de cada uno de los nominados, según los datos obrantes en los ficheros y Registro de Electores Provisorio, confeccionado por la Secretaría Electoral Nacional, cuyas observaciones se subsanan a fs. 479/512; a excepción de Raquel Pischedda (Resistencia), Carlos Braillard Pocard (Rcia.), Marcelino Juliet (Misión Nueva Pompeya), Castillo Rubén Abel (Las Palmas), que no adjuntan constancia de libre deuda municipal; Sergio Guillén (Rcia.) y Gastón Humberto Alarcón (Resistencia) por no presentar certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y libre deuda municipal. En consecuencia se los exceptúa de las listas pertinentes.

Asimismo, en el Municipio de Cote Lai se excluyen de las listas de Concejales Suplentes a Alberto Osmar Romero y Enrique Padrón a efectos de reacomodar la lista a los fines de cumplimentar el cupo femenino. Por ser analfabetos se eliminan de las listas a los Sres. José Antonio Cruz y Tomasa Victoria Catán (Las Breñas). Se prescinde de los Sres. Mario Gerardo Díaz, Luci Belian Gómez y Graciela Viviana Brizuela de las listas respectivas por no ser electores del Distrito Chaco. El Sr. Virgilio Molina figura como elector de Machagai por lo que se lo separa de la lista de Concejales de Quitilipi. La candidata Ramona Eliana Pascua (Quitilipi) es menor de edad, motivo por el cual se la aparta de la lista correspondiente. El Sr. Tévez, Roberto Abel no adjunta aceptación de cargo, en consecuencia debe ser excluido de la lista, todo esto fue solicitado por el apoderado partidario. De igual modo se excluyen de las listas de concejales a Vallejos, Eduardo Andrés (Gral. San Martín) y a Juan Domingo Altamirano (Las Breñas), por no reunir el requisito

de la mayoría de Edad. Con respecto a la Sra. Reyes, María del Carmen (Charata) a quien se le solicitó a fs. 474 la presentación de libre deuda municipal, de la documental que se incorpora a fs. 478/512 no fluye la presentación de dicha constancia, no obstante que el apoderado en su escrito de fs. 509/512 haya manifestado que adjuntaba la misma.

A fs. 477 y 515 glosa la renuncia presentada por la Sra. Teresa Elsa Zinser, candidata a Concejel en cuarto lugar, por el Municipio de Charata, debido a ello se debe efectuar el corrimiento en la lista de Concejales Titulares.

A fs. 510 el apoderado partidario reordena la lista de concejales de Resistencia, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 44 de la Carta Orgánica de Resistencia.

Las listas de concejales correspondientes a los Municipios de Las Breñas, Gral. San Martín y Charata, como consecuencia de las depuraciones efectuadas en las mismas y luego del corrimiento efectuado, quedarán conformadas con cinco, siete y seis candidatos para la categoría concejales, en mérito a lo normado por el art. 54 -2º párrafo de la Ley N° 4.169.

Con relación al Municipio de Avia Terai, es de destacar que el día 13 de Agosto de 2003 a las 12:25 horas –constancia de fs. 509 vta.- se adjunta las renunciaciones de los Sres. María del Carmen Pérez, fs. 504 y Juan Manuel Montenegro-fs. 505. En fecha 14 de agosto- fs.513/514- el señor Héctor René Pallares, el apoderado de la agrupación Luis A. Cabrera y el Dr. Sergio Vallejos, plantean revocatoria contra lo dispuesto a fs. 475 y vta. Dicen que se les impide el ejercicio del derecho protegido por la Constitución Nacional, arts. 37 y 38. Agregan que de las aceptaciones a las candidaturas surge que la razón esgrimida para el rechazo es inexacta, por cuanto fue hecha el 25 de julio del 2003. Arguyen que la rectificación de la primera presentación se concreta antes que el Tribunal tomara decisión respecto de la oficialización de listas. Entienden que se agravian sus derechos políticos y el del partido de presentar su lista de candidatos en la localidad de Avia Terai. Expresan que las autoridades partidarias anticipándose a la posibilidad de no estar representados en la localidad de Avia Terai, a raíz del desistimiento fáctico de los integrantes de la primera lista que renunciaron y tampoco



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL
Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO



TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

.../// Corresp. Expte. N° 8.1..03

Res. N° 83/03

cumplimentaron con los requisitos exigidos por las leyes provinciales, como ser Tribunal de Cuentas, Libre deuda Municipal, etc., es que sustituyeron la lista. Fundan en el art. 55 de la Ley 4.169 y 61 del Código Electoral Nacional.

Conferida vista a la Sra. Procuradora Fiscal, emite dictamen a fs. 517, arribando a la conclusión que del análisis de los antecedentes que obran en autos, dado que habiéndose presentado en tiempo y forma la nómina de candidatos para cargos públicos electivos, de conformidad a lo normado en el art. 54 de la Ley N° 4.169, reuniendo los propuestos en las listas las condiciones de elegibilidad previstas por la Constitución Provincial y las Leyes Provinciales considera que corresponde oficializar a los candidatos propuestos en las listas en sus diferentes categorías. Con relación al Sr. Julio Rogelio Rey, candidato a Intendente por el Municipio de Las Palmas, que ha sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas y que ha celebrado convenio y efectuado pago parcial por los cargos formulados, según constancia de fs. 327/328, entiende no reúne las exigencias preceptuadas por el art. 30 inc. c) de la Ley N° 4.233 por los motivos que invoca y se dan por reproducidos en mérito a la brevedad. En cuanto a la lista de Avia Terai, entiende corresponde estar a lo dispuesto a fs. 475 y vta. punto II, resaltando que si el partido que nos ocupa no presenta lista de candidatos a Intendentes y Concejales en ese Municipio se debe al propio obrar de la agrupación política y de los candidatos que no tomaron los debidos recaudos para el cumplimiento de las disposiciones legales en tiempo y forma. Ello así, por cuanto no cabe entender que la libertad en la creación de los partidos políticos y ejercicio de sus actividades sea intangible y no pueda encontrar límites en una razonable reglamentación en función de los fines cuya realización procura el legislador, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 508 del 24/03/03, el Poder Ejecutivo Provincial convoca a los electores del Distrito Electoral Chaco a elegir Diputados Nacionales, Gobernador, Vicegobernador y dieciséis (16) Diputados Provinciales, el 14 de septiembre de 2003, como así también

segunda vuelta para el 05/10/03, si correspondiere para elegir Gobernador y Vicegobernador, según las constancias obrantes en el Expte. N° 18/03 caratulado: "DECRETO PROVINCIAL N° 508/03 S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES". Asimismo, todos los Municipios de la Provincia convocaron a elegir Intendentes y Concejales en la misma fecha y segunda vuelta para Intendente, si correspondiere, según surge del Expte. N° 25/03 caratulado: "MUNICIPIOS S/ COMUNICAN CONVOCATORIA A ELECCIONES 2003". Es de resaltar que del expediente mencionado en último término se desprende la Convocatoria efectuada por el Intendente de la Ciudad de Resistencia que en fotocopia certificada glosa a fs. 227/228 de las actuaciones citadas supra por la cual se convocó a los electores de Resistencia a elegir un Intendente y once Concejales.

Que, nada impide que dos o más agrupaciones políticas presenten idéntica nómina de candidatos, para la misma categoría de cargos, los que una vez oficializados irán en sus boletas (arg. Fallo CNE 367/87), como es el caso del Municipio de General San Martín, que los precandidatos a Intendentes y Concejales son comunes a los presentados por el Partido Recrear para el Crecimiento, como también el candidato a Intendente por el Municipio de las Breñas es nominado además por la Alianza Frente de Todos. Es que en ausencia de norma legal o estatutaria que lo prohíba, teniendo como norte que todo lo conducente a facilitar la expresión de los partidos, de sus afiliados y de los ciudadanos que optan por ellos en orden a formular candidaturas, a proponerlas al cuerpo electoral y a insertarla en la competencia del comicio, debe darse por permitido mientras la ley no lo vede razonablemente. Por ello, si los candidatos reúnen los requisitos que exige la normativa vigente corresponde oficializarlos.

Que, con relación a los candidatos postulados como Intendente y como Concejal simultáneamente por los Municipios de Barranqueras, Colonias Unidas, Quitilipi y General San Martín, como también la postulada como Diputada Provincial y Concejal de Charata, es menester destacar que no existe impedimento para que una misma persona sea candidato a Intendente y Concejal, si reúne, como en el caso, las condiciones de elegibilidad previstas en la Constitución y en la ley. Es que la normativa



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL
Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO



TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

.../// Corresp. Expte. N° 81/03

Res. N° 23/03

vigente no lo prohíbe y en consecuencia, conforme el art. 19 de la Constitución Nacional, nadie será obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe. Ello, sin perjuicio de la incompatibilidad que impide desempeñar simultáneamente los dos cargos, como lo declarara este Tribunal por Acuerdo labrado en Acta N° 445 del 14/11/95 en la causa N° 99/95 y Resolución N° 33 del 08/10/96 dictada en el Expte. N° 33/96. No se debe confundir incompatibilidad con inhabilidad y con inelegibilidad; la incompatibilidad impide desempeñar simultáneamente dos o más cargos; la inhabilidad impide desempeñar un cargo con abstracción del desempeño de otra; la inelegibilidad impide la designación por falta de los requisitos en el candidato. Quien tiene incompatibilidad puede ser electo o designado, pero debe optar por uno de los cargos incompatibles. O sea, que la incompatibilidad no afecta la capacidad exigida al electorado pasivo (cf. Bidart Campos Germán, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Ediar, 1986, T. II, p. 37).

Que, en mérito a lo normado por el art. 90 inc. 6 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, la elección se hará por lista de candidatos oficializada por este Tribunal Electoral y el orden de colocación de los mismos en las listas oficializadas determinará la proclamación de los que resulten electos titulares y de los siguientes como suplentes. Es decir que a esta Institución Constitucional le compete la verificación de la calidad de cada uno de los propuestos por los partidos políticos y/o alianzas transitorias, (art. 2 y 10 de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 3.401), en el caso para cargos públicos electivos provinciales y municipales.

Que, desde la publicación de las convocatorias y hasta cincuenta (50) días corridos anteriores a los comicios, los partidos con personería y/o alianzas reconocidas registrarán ante el Tribunal las listas de los candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades

legales debiéndose cumplimentar los recaudos previstos en el art. 54 de la Ley N° 4.169.

Por ello, habiendo vencido el día 26/07/03, a las 24:00 horas el plazo previsto en la normativa vigente para el registro de candidatos a cargos públicos electivos, - que es perentorio-, teniendo en cuenta lo dispuesto a fs.475 y vta. , la proximidad del vencimiento para la presentación de los modelos de boletas, lo establecido por el art. 3 de la Ley 15.262 y al solo efecto de que el partido de autos pueda participar en el acto electoral, habida cuenta que lo contrario conduciría irremediabilmente a frustrar la intervención del partido en las elecciones, corresponde oficializar las listas de candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales Municipales solicitadas, a excepción de la perteneciente al Municipio de Avia Terai, por no cumplir lo previsto por la Ley 4.767, art. 6. Es que, con relación al Municipio de Avia Terai, no corresponde hacer lugar a la revocatoria interpuesta a fs. 513/514. La Constitución Nacional constituye un todo orgánico y sus disposiciones deben ser aplicadas concertadamente. (Voto del Dr. Gustavo A. Bossert, Fallos 322:385). Los partidos autorizados para funcionar como tales solo pueden invocar el derecho de oficializar listas de candidatos a funciones electivas si previamente han dado cumplimiento a los procedimientos que para la dinámica democrática señala la ley, todo lo cual debe ser debidamente acreditado ante la justicia electoral. El art. 37 de la Constitución Nacional establece que la garantía del pleno ejercicio de los derechos políticos opera no sólo con arreglo al principio de la soberanía popular, sino también con arreglo a las leyes que se dictan en consecuencia. Y la ley determina un plazo perentorio para presentar las listas de candidatos. Por lo demás tiene reiteradamente dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que conocidas razones de seguridad jurídica que constituyen el sustento último del principio de perentoriedad de los plazos, colocan un momento final para el ejercicio de ciertos derechos, pasado el cual, y sin extenderlo más éstos han de darse por perdidos. (Fallos 307:1016, entre otros y CNE 2262/97). No puede dejar de advertirse el proceder dilatorio en que incurren los promotores del recurso de fs. 513/514, por cuanto el tratamiento de los asuntos de derecho público electoral no es asimilable al que rige los



/// Corresp. Expte. N° 8.1.03

Res. N° 23/03

derechos privados, ni aún siquiera los de derecho público que no están sometidos a un cronograma rígido como es el reglado por la Ley N° 4.169, con plazos improrrogables, sujetos todos ellos a una fecha límite, que es en este caso la elección del 14 de septiembre de 2003. No es baladí destacar que las leyes electorales y disposiciones complementarias son de fondo y de forma, la plena vigencia del específico ordenamiento jurídico electoral autónomo que contiene sus propias reglas aplicables a esta jurisdicción especial, sólo admiten el procedimiento especialmente reglamentado por las mismas (Fallo del Trib. Electoral N° 63/69). El conjunto de preceptos que la ley 4.169 contiene, forma un ordenamiento concreto, concebido no como una mera adición, sino como un sistema con notas de unidad y coherencia, integrado por principios y normas racionalmente entrelazado entre sí. El proceso político jurado es periodiforme, involucrando sucesivas etapas dentro del proceso electoral, que comprende los actos precomiciales, Título III-, la elección propiamente dicha- Título IV- y los actos postcomiciales de escrutinio y proclamación; etapas que deben cumplirse en el modo y tiempo indicado, puesto que al pasarse a una de ellas queda entendido que la anterior ha precluido. La cuestión no reside en absoluto en dirimir el ritual de los plazos procesales ajenos a los plazos perentorios legales electorales que se computan en días corridos, a la inversa de lo que ocurre con los plazos procesales. Y siendo así, no merece acogida la pretensión de que este Tribunal por vía de interpretación ignore las claras disposiciones legales. Ello se torna imposible a no ser que incursionemos en el peligroso terreno de los fallos pretorianos o que nos arroguemos facultades legislativas, que están vedadas a los jueces, en orden a nuestro acatamiento al principio constitucional de la división de poderes, como así también el de igualdad de oportunidades, por cuanto no cabe duda que el planteo formulado, importaría un privilegio de accederse al mismo, en desmedro de los demás nucleamientos políticos que participarán en el acto electoral del 14/09/03.

Por otra parte, no es baladí hacer notar que de las actas partidarias incorporadas a las actuaciones surge claramente que no se cumple con el

principio de que la postulación de candidatos debe surgir de la estructura interna partidaria para ofrecérselos luego, públicamente al electorado, quedando proscripta toda metodología que impusiera candidatos por voluntad del jefe del partido o de sus órganos de dirigencia, excluyéndose la previa competencia intrapartidaria. (Conf. Bidart. Campos, Germán; Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino-, T.VI, Ediar, 1995, p.277). Es que el día 25/07/03- ver fs. 379/388- se reúne la Junta Directiva del Partido y proclama los candidatos en las distintas categorías, y entre ellas los nominados como Intendente y Concejales de Avia Terai, que coinciden con los presentados originariamente en este Tribunal. En consecuencia no se entiende como el Sr. Héctor René Pallares puede aceptar la candidatura el mismo día, si no era candidato del Partido. Por otra parte, llama poderosamente la atención que no se hayan acompañado las constancias del Registro de Deudores Alimentarios Morosos-R.E.D.A.M., que funciona en el área del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, (Ley 4767), respecto a los candidatos a Intendente y Concejales para el Municipio de Avia Terai, presentados en término, no obstante que dicha ley está publicada en el Boletín Oficial del 08/09/00, y ya se aplicó en comicios anteriores, donde el partido que nos ocupa también participó. Además, según surge de fs. 476, la agrupación estaba debidamente notificada que debía adjuntar dichas certificaciones. Es decir que la no oficialización de la lista, se debe al propio obrar discrecional del partido y de los candidatos, al no cumplir con la presentación de la certificación requerida por el art. 6 de la Ley N° 4.767.

Que, sentado ello, las condiciones de elegibilidad para el Gobernador y Vicegobernador están establecidas en el art. 132, para los Diputados Provinciales en el art. 98 y para los Intendentes y Concejales en el art. 191, todos de la Ley Fundamental de la Provincia. En tanto, para los cargos municipales asimismo se tiene en cuenta los arts. 29 y 67 de la Ley N° 4.233 y las inhabilidades previstas por el art. 30 de la normativa precedentemente citada.

Que, analizadas las listas presentadas, en cuanto a la calidad de los propuestos, verificándose sus datos identificatorios con el Registro Provisorio de Electores del Distrito Chaco confeccionados según los



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL
Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003
C.P. 3300 - RESISTENCIA - CHACO



.../// Corresp. Expte. N° 81.../03

Res. N° 83/03

datos brindados por la Secretaría Electoral Nacional actualizado al 18/03/03, y ficheros de ese Organismo, cumplimentándose el cupo femenino previsto en las Leyes Provinciales N° 3.747 y su complementaria N° 3.858, así como también en cuanto a las formalidades previstas por el art. 54 de la Ley N° 4.169 y de acuerdo con las constancias emitidas por el Tribunal de Cuentas, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 4.767) y de libre gravamen de impuestos municipales, corresponde oficializar la lista con los candidatos propuestos por reunir las condiciones requeridas por la normativa vigente, a excepción de los candidatos acompañados para el Municipio de Avia Terai de fs. 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367 y 369, por no presentar constancia emitida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme lo establece la Ley N° 4.767

Que, con relación al Municipio de Resistencia la nómina de candidatos a Concejales plasma lo dispuesto por el art. 44 de la Carta Orgánica de Resistencia.

Es de hacer notar que con respecto a lo previsto por el art. 30 inc. c) de la Ley N° 4.232 –Orgánica Municipal-, se está a los convenios celebrados con Fiscalía de Estado y/o pagos parciales, como en este caso, el efectuado por el candidato a Intendente por Las Palmas, conforme lo dispuesto por este Tribunal, por Resolución N° 45 del 24/07/03, dictada en los autos caratulados: “IBAÑEZ CARLOS ANTONIO S/PRESENTACIÓN”, Expte. N° 60/03, del Registro de este Tribunal Electoral, por los fundamentos allí vertidos, a los que nos remitimos y damos por reproducidos por razones de brevedad.

Por todo ello, oída la Sra. Procuradora Fiscal,

EL TRIBUNAL ELECTORAL,

RESUELVE:

I- NO HACER lugar al recurso de revocatoria interpuesto a fs. 513/514, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos.

II.- NO OFICIALIZAR lista de candidatos a Intendente y Concejales del Partido Nacionalista para el Municipio de Avia Terai, en mérito a los fundamentos vertidos en los considerandos.

III.- OFICIALIZAR como candidatos a **GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, por el **PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL P.N.C.-U.N.I.R.**, para los comicios a llevarse a cabo el 14/09/03 y eventual segunda vuelta del 05/10/01, si correspondiere, a los Señores:

GOBERNADOR

<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>CLASE</u>	<u>MATRICULA</u>
NIKISCH, ROY ABELARDO	1.951	08.494.218

VICEGOBERNADOR

MORO, EDUARDO ANIBAL	1.940	07.530.954
----------------------	-------	------------

IV.- OFICIALIZAR como candidatos a **DIPUTADOS PROVINCIALES**, por el **PARTIDO NACIONALISTA CONSTITUCIONAL P.N.C.- U.N.I.R.**, para los comicios a celebrarse el 14 de septiembre de 2003, a las personas que se detallan a continuación:

DIPUTADOS PROVINCIALES

<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>CLASE</u>	<u>MATRICULA</u>
1- CABRERA, LUIS ALBERTO	1.952	10.027.252
2- ENCINA, JULIO ANTONIO	1.967	18.188.832
3- STRIDE, MONICA MARIA DEL VALLE	1.966	17.808.650
4- ROVIRA VERGARA, LUIS ALBERTO	1.945	10.024.211
5- LEONI, JUAN CARLOS	1.953	10.765.418
6- GODOY, MARIA YOLANDA	1.971	22.423.934



.../// Corresp. Expte. N° 81.../03

Res. N° 83/03

7- ESPINDOLA, ANTONIO ORLANDO	1.954	11.301.516
8- TRASSANI, LUISA EMMA	1.953	10.797.099
9- MERCADO, HUMBERTO ABEL	1.953	10.882.716
10- AMARILLA, PEDRO ROBERTO	1.959	13.114.073

V.- OFICIALIZAR como candidatos a **Intendentes** y **Concejales**, de los siguientes Municipios, por el Partido Nacionalista Constitucional- P.N.C.- U.N.I.R, para los comicios a celebrarse el 14/09/03, y eventual segunda vuelta para el 05/10/03, si correspondiere, en la categoría Intendente, a las personas que se detallan a continuación

MUNICIPIO DE BARRANQUERAS

INTENDENTE

APELLIDO Y NOMBRE

CLASE MATRICULA

CABRAL, HORACIO RAMON 1.954 11.249.485

CONCEJALES

1- TORRES, CLARA MARIA	1.952	10.335.340
2- CABRAL, HORACIO RAMON	1.954	11.249.485
3- ALVAREZ, EDITH ROSANA	1.977	25.792.063
4- CANTERO, MARIA DOLORES	1.970	21.345.757
5- BAEZ, MARIA LUCIA	1.955	12.255.565
6- SALDAÑA, ROBERTO GUSTAVO	1.972	23.087.517
7- GONZALEZ, JUAN CARLOS	1.950	08.300.777
8- OUTEIRIÑO, LAURA GABRIELA	1.979	27.410.004
9- DUARTE, LUCILA	1.967	18.594.373

CONCEJALES SUPLENTE

1- STACUL, ENRIQUE ANDRES 1.972 22.524.029

MUNICIPIO DE RESISTENCIA

INTENDENTE

SAN MARTIN, RICARDO	1.952	10.023.379
---------------------	-------	------------

CONCEJALES TITULARES

1- MARTINEZ, ENRIQUE MARTIN	1.942	07.895.877
2- STELLA, CARMELA RITA MARIA	1.946	06.541.018
3- RONCONI, ALEJANDRO CESAR	1.969	20.591.488
4- ESCOBAR, GABRIELA MARGARITA	1.973	23.273.820
5- DELLA CECCA, JUAN ALBERTO	1.955	11.672.451
6- SANCHEZ, CYNTHIA DANIELA	1.982	29.092.697
7- PERCIVAL, FERNANDO RAMON	1.952	10.160.944
8- MARTINEZ CRISTALDI, FABIANA EDITH	1.969	20.774.228
9- LAZCANO, JOSE TOMAS	1.944	07.907.588
10- BARRIOS, GREGORIA,	1.928	06.572.810
11- BEINARAVICIUS, FELIX RAUL	1.973	23.408.801

CONCEJALES SUPLENTES

1- SCHIPANI, JUAN ITATI	1.956	12.172.890
2- GALARZA, GABRIELA ESTER	1.972	24.534.305
3- FERNANDEZ, HORACIO	1.951	08.466.370
4- BORELLI, NELIDA BEATRIZ	1.945	05.405.831
5- SANCHEZ, RAUL HERNAN	1.974	23.915.374

MUNICIPIO DE SAENZ PEÑA

INTENDENTE



.../// Corresp. Expte. N° 21.../03

Res. N° 23/03

AYALA, ERNESTO ELISEO

1.959 13.309.771

CONCEJALES TITULARES

1- ARREDONDO, JOSE ROLANDO	1.944	07.910.368
2- KAENEL, MARTA DANNY	1.958	13.306.032
3- CANCELARICH, OMAR SEGUNDO	1.948	05.079.687
4- ARAUJO, ERNESTO	1.956	12.169.505
5- RODRIGUEZ, CARINA MARCELA	1.970	21.346.337
6- CASERES, MANUEL HORACIO	1.968	20.412.730
7- CASERES, MONICA DEL CARMEN	1.964	16.817.122
8- MIJALEC, PEDRO	1.949	07.806.416
9- TRABALON, MARIA JOSE	1.982	29.268.860

CONCEJALES SUPLENTES

1. STARCEVICH, MARCELA ALEJANDRA	1.978	26.719.712
2. FERNANDEZ, ALEJANDRA DEBORA	1.976	25.278.301

MUNICIPIO DE FONTANA

INTENDENTE

ESPINOZA, JUAN CANCIO 1.943 07.903.089

CONCEJALES TITULARES

1- RIU, FRANCISCO ITALO ARGENTINO	1.942	07.895.448
2- CINGOLANI, MARIA BEATRIZ	1.961	14.404.285

3- FLORES, NESTOR NELSON	1.956	11.882.274
4- VARGAS, MARIANA JESSICA	1.982	29.925.813
5- TELLIER, HORACIO OSVALDO	1.952	10.214.579
6- SOLIS, CAROLINA DANIELA	1.979	29.413.067
7- RODRIGUEZ, RUBEN RAFAEL	1.979	27.471.469

CONCEJALES SUPLENTE

1- ALARCON, DIEGO RUBEN	1.980	27.526.798
-------------------------	-------	------------

MUNICIPIO DE COTE LAI

INTENDENTE

MOSQUEDA, RAMON ANTONIO	1.940	05.660.687
-------------------------	-------	------------

CONCEJALES TITULARES

1- SAUCEDO, RAMON OSVALDO	1.970	27.219.641
2- PALADINO, ALBERTO	1.957	12.622.012
3- FERNANDEZ, JAQUELINA ELISABETH	1.976	24.934.519

CONCEJALES SUPLENTE

1- GIUPPONI, ORLANDO ADOLFO	1.954	11.135.606
-----------------------------	-------	------------

MUNICIPIO DE MISION NUEVA POMPEYA

INTENDENTE



... III Corresp. Expte. N° 81.../03

Res. N° 23/03

BAEZ, ALBERTO LUCIANO

1.951 11.117.452

CONCEJALES TITULARES

1- CUELLAR, MARTIN LAZARO

1.963 16.491.597

2- URONCITO, EVELIA

1.975 25.031.720

3- CUELLAR, EVELIO DOMINGO

1.972 23.038.062

CONCEJALES SUPLENTE

1- FERREYRA, MARCELA ALEJANDRA

1.975 24.910.432

MUNICIPIO DE PUERTO EVA PERON

INTENDENTE

DIAZ, RUBEN OLINDO

1.967 17.906.268

CONCEJALES TITULARES

1- ARRAZOLA, RAMONA LEONOR

1.954 11.325.870

2- ROLON, ROMAN ROBERTO

1.958 12.239.234

3- AMARILLA, LUIS ANTONIO

1.980 28.303.541

CONCEJALES SUPLENTE

1- CABALLERO, ZULMA MARGARITA

1.981 28.786.555

2- MENDOZA, EMANUEL

1.979 27.483.451

MUNICIPIO DE QUITILIPÍ

INTENDENTE

SANCHEZ, HECTOR LUIS	1.962	14.485.490
----------------------	-------	------------

CONCEJALES TITULARES

1- SANCHEZ, HECTOR LUIS	1.962	14.485.490
2- STRUCIAT, ROLANDO	1.957	12.784.931
3- BAEZ, MABEL HAYDEE	1.979	26.997.781
4- MEZA, WALTER HUGO	1.971	22.436.627
5- CEJAS, JUANA RAMONA	1.969	21.035.047
6- FERNANDEZ, GUSTAVO ALFONZO	1.976	25.821.685
7- AGUIRRE, ELISEO	1.964	16.932.193
8- ACOSTA, ERMELINDA ISABEL	1.964	17.703.812
9- LUQUE, FRANCISCO SAUL	1.940	07.532.331

CONCEJALES SUPLENTE

1- LEYTON, MARIA ELCIRA	1.960	13.743.839
2- VERA, SARA ELOY	1.954	11.803.262
3- AGUIRRE, HERLINDA HELIDA	1.961	14.390.963

MUNICIPIO DE COLONIAS UNIDAS

INTENDENTE

STEINLE, MAXIMO ALFREDO	1.970	21.725.407
-------------------------	-------	------------

CONCEJALES TITULARES



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL
Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003
C.P. 1900 - RESISTENCIA - CHACO



.../// Corresp. Expte. N° 81.../03

Res. 11293/03

1- GUSSONE, ETHEL NOEMI	1.938	0.973.557
2- STEINLE, MAXIMO ALFREDO	1.970	21.725.407
3- GOMEZ, RAUL SERGIO	1.963	16.435.908

CONCEJALES SUPLENTES

1- ESPINOZA, CARMEN BEATRIZ	1.980	28.001.630
-----------------------------	-------	------------

MUNICIPIO DE SAN BERNARDO

INTENDENTE

RODRIGUEZ MAYO, FABIO ANIBAL	1.965	17.189.860
------------------------------	-------	------------

CONCEJALES TITULARES

1- BISSON, DANILO ALBERTO	1.957	13.866.042
2- SAUCEDO, ALDO ANGEL	1.968	20.394.190
3- MOCOFF, POROTA	1.941	04.203.290
4- SANCHEZ, VICTOR OMAR	1.982	29.465.774
5- LOPEZ, CLAUDIA ANDREA	1.977	25.854.792
6- GRECEVICH, PEDRO	1.952	10.326.890
7- LEVCHUC, ROBERTO OSCAR	1.972	22.966.111

MUNICIPIO DE GENERAL SAN MARTIN

INTENDENTE

GARCIA, NORA EMILCE

1.956 12.343.552

CONCEJALES TITULARES

1- BARRIOS, JORGE LIBRADO

1.973 23.011.105

2- GARCIA, NORA EMILCE

1.956 12.343.552

3- FERNANDEZ, ROLANDO ESTEBAN

1.963 16.276.888

4- DANIEL, EDUARDO ABEL

1.970 21.734.231

5- PAETZ, GRISELDA VIVIANA

1.964 17.052.703

6- GONZALEZ, SILVIA BEATRIZ

1.969 20.954.436

7- BARRIOS, MARIA ALEJANDRA

1.977 25.768.298

MUNICIPIO DE CHARATA

INTENDENTE

TEVEZ, FELIX ANTONIO

1.963 16.331.963

CONCEJALES TITULARES

1- BARRIOS, NELSON NICOLAS

1.962 14.963.472

2- TRASSANI, LUISA EMMA

1.953 10.797.099

3- GONZALEZ, GUILLERMO DAVID

1.940 07.530.282

4- WASINGER, ISABEL ANGELICA

1.958 12.704.745

5- GOMEZ, AMELIA AZUCENA

1.960 13.345.881

6- SUAREZ, RUBEN EDGARDO

1.963 16.088.798

MUNICIPIO DE LA LEONESA



.../// Corresp. Expte. N° 81.../03

Des. N° 83/03

INTENDENTE

ALVAREZ, SANTOS MIGUEL	1.933	07.432.874
------------------------	-------	------------

CONCEJALES TITULARES

1- ALFONSO, HECTOR LUIS	1.955	11.318.148
2- TREVISAN, ZULEMA TRINIDAD	1.964	16.706.046
3- CHAHAIN, MARCELO GUSTAVO	1.976	24.126.449
4- SOTO, EDITH GRISELDA	1.960	13.737.150
5- CARDOZO, VICTOR	1.954	11.202.416
6- BESGA, NORMA BEATRIZ	1.968	20.353.975
7- VAZQUEZ, GUSTAVO ARIEL	1.979	27.646.695

MUNICIPIO DE LAS BREÑAS

INTENDENTE

MACHUCA, VICTOR OMAR	1.969	20.276.430
----------------------	-------	------------

CONCEJALES TITULARES

1- SILVA, CARLOS ALBERTO	1.961	14.451.945
2- MOYANO, SILVIA NOEMI	1.982	29.625.773
3- JARA, FRANCISCO ALEJANDRO	1.980	28.316.325
4- ROMERO, GUSTAVO PABLO	1.982	29.021.098
5- ZAMUDIO, ALBALIA GRACIELA	1.976	25.135.966

MUNICIPIO DE PAMPA DEL INFIERNO

INTENDENTE

TARTAGLINO, LUIS ALBERTO	1.958	12.124.297
--------------------------	-------	------------

CONCEJALES TITULARES

1- GONZALEZ, VICTOR HORACIO	1.973	23.615.825
2- RAK, ISABEL CATALINA	1.966	17.655.642
3- ARCIERI, JULIO RICARDO	1.968	20.373.164
4- GONZALEZ, FAUSTINO ROLANDO	1.958	12.198.916
5- MONTENEGRO, MIRTA NOEMI	1.958	12.658.062
6- PATYRA, ANTONIO JUAN	1.963	16.295.897
7- RODRIGUEZ, OSVALDO WALTER	1.970	21.617.498

MUNICIPIO DE LAS PALMAS

INTENDENTE

REY, JULIO ROGELIO	1.957	12.956.101
--------------------	-------	------------

CONCEJALES TITULARES

1- VELAZQUEZ, FRANCISCO GUMERCINDO	1.950	08.466.823
2- SEGOVIA, MIGUEL ANGEL	1.952	10.482.688
3- CORDOBA, CLAUDIA ELISABETH	1.976	25.271.811
4- MARTINEZ, JUAN MANUEL	1.977	25.711.643
5- VELAUSTEGUI, DANTE GERMAN	1.973	23.236.252
6- MACIEL, MARIA CRISTINA	1.977	25.711.667



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL
Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO



TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

.../// Corresp. Expte. N° 81.../03

Res. N° 83/03.-

7- ROMERO, HECTOR RODOLFO

1.968

20.091.731

VI.- REGISTRESE, notifíquese y comuníquese a la Junta Electoral Nacional, en mérito a lo normado por el art. 3 de la Ley N° 15.262

Dra. LAURA BEATRIZ VARELA
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dr. RAMON JULIO MARTINEZ ARIAS
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dr. EDUARDO OMAR MOLINA
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dra. SANDRA KLEISINGER de ZARABOZO
Secretaria
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco